

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 3834- 2011 PIURA

- 1 -

Lima, seis de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad -concedido vja queja excepcional, fojas seiscientos sesenta y cinco– interpuesto por la defensa del procesado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA, contra la resolución superior de fojas quinientos ochenta y uno, del diecisiete de setiembre de dos mil diez, que confirma la de primera instancia de fojas quinientos cuarenta y uno, del ocho de junio del citado año, que lo condena como autor del delito contra el orden migratorio en la modalidad de tráfico ilegal de inmigrantes, n perjuicio del Estado Peruano, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, imponiéndole ciento ochenta días multa, fijándose en doscientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: Que, en su escrito de fojas quinientos noventa, la defensa técnica del acusado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA cuestiona: a) que, la resolución superior no ha efectuado una debida valoración del acervo probatorio, habiéndose limitado a repetir el contenido de la sentencia de primera instancia, más aún se obvió merituar los argumentos glosados en un escrito número dos; en tal sentido, se encuentra probado que JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA actuó de manera lícita y en una actividad a la que se dedicaba por muchos años; b) que, se le negó el derecho de defensa pues solicitó informar oralmente pero lo resuelto respecto de dicho petitorio no le fue notificado, transgrediéndose el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; Segundo: Que, la acusación fiscal de fojas doscientos cincuenta y dos, atribuye al procesado los siguientes cargos: I) El veinte de marzo de dos mil siete, personal policial de la "SEINCRI – Sullana" logró intervenir a treinta y cuatro ciudadanos de nacionalidad china,



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 3834- 2011 PIURA

- 2 -

quienes no portaban documento de identidad, ni documento migratorio que acredite su ingreso y permanencia legal en nuestro país, lo que hace presumir que ingresado en forma ilegal, pretendiendo abandonar el país por el Balneario de Colán para dirigirse presumiblemente a los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo sido aprehendidos durante el operativo policial los encausados JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA y Juan Carlos Li, éste último de nacionalidad china, quien refiere no tener ninguna documentación personal, habiendo ingresado al Perú con pasaporte de turista, desempeñándose como traductor contratado por un compatriota suyo, desconociendo su nombre, dedicándose a trabajar como ayudante de cocina. II) Por su parte JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA refiere ser agente de viajes de la Agencia Travel One International, infiriéndose que los procesados conformarían una organización dedicada al tráfico ilegal de inmigrantes a otros países, teniéndose en cuenta que al momento de ser intervenidos el encausado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA, era quien se encargaba de proveer de la alimentación necesaria a los treinta y cuatro ciudadanos de nacionalidad china, admitiendo inclusive que fue él quien arrendó el domicilio intervenido ubicado en el Balneario de Colán ubicado en la avenida Costanera sin número, frente a la playa, por intermedio de doña Pilar Navarrete corredora de inmuebles, siendo que el procesado Juan Carlos Li y/o Leyuan Xiao cumple las funciones de traductor, por cuanto los ciudadanos chinos intervenidos no conocen el idioma castellano; Tercero: Que, de la revisión de los actuados, se evidencia un vicio insubsanable que atenta contra el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; en efecto, el procesado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA por escrito del veintiocho de setiembre de dos mil nueve -véase fojas quinientos-, designó a Felipe Humberto Sánchez Ambrocio como su abogado defensor fijando como domicilio procesal en la calle La Merced número ciento veinticinco – segundo piso en la ciudad de Paita, procediendo el Juzgado a tener presente la citada







SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 3834- 2011 PIURA

- 3 -

dirección, mediante la resolución del dos de octubre de dos mil nueve -fojas quinientos uno-, señalando expresamente que en el lugar antes mencionado: "(...) se le notificará el contenido de la presente resolución así como las que se emitan en adelante."; Cuarto: Que, no obstante ello, emitida la sentencia condenatoria de primera instancia -fojas quinientos cuarenta y uno- y elevado los actuados al superior jerárquico, en mérito al recurso de apelación interpuesto por el procesado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA -fojas quinientos cincuenta y tres, y siguientes-, la Sala Superior por resolución del primero de setiembre del dos mil diez-fojas quinientos setenta y cinco- señaló la vista de la causa para el catorce de setiembre del acotado año; sin embargo, dicho auto fue notificado sólo al Procurador Público del Ministerio del Interior -véase fojas quinientos setenta y seis, y siguiente-, más no al domicilio procesal del encausado, situación que se acredita atendiendo a que JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA mediante escrito recibido el trece de setiembre de dos mil diez a través de su defensa técnica, solicita informar oralmente -véase fojas quinientos setenta y nueve-, petitorio que es denegado por el Colegiado Superior amparándose en lo previsto por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial -fojas quinientos ochenta-. A mayor abundamiento, emerge del proceso que el abogado defensor de José LUIS CHIRINOS PATAZCA con fecha tréinta de setiembre del mencionado año, presentó un informe escrito consignando en el otrosí digo lo siguiente: "Es de significar, señor Presidente, que con el proveído del escrito de fecha trece de setiembre de dos mil diez aún no se me notifica, no obstante que se presentó dentro del término de ley" -véase fojas quinientos ochenta y siete y siguientes-, estableciéndose que el acusado y su letrado desconocían la programación de la vista de la causa y la denegación del informe oral, pues ninguno de estos actos procesales le habían sido notificados; Quinto: Que, por lo demás, debe tenerse en cuenta que el segundo párrafo del referido artículo ciento treinta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puntualiza: "El Presidente de



(m)



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 3834- 2011 PIURA

- 4 -

la Sala hace citar con setenta y dos horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de palabra para informar, (...)", lo que necesariamente supone que la notificación de la vista de la causa se realiza por lo menos con tres días de anticipación con la finalidad de que la defensa pueda peticionar el uso de la palabra, aspecto que es congruente con el artículo trescientos setenta y cinco del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria- que prevé: "Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito, indicando si la parte informará sobre hechos."; no obstante, dicho procedimiento fue incumplido por la Sala Superior, conforme lo explicitado en el considerando anterior; Sexto: Que, en consecuencia, al no haber tomado conocimiento el procesado JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA de la fecha de la vista de la causa, estuvo imposibilitado de solicitar el informe oral dentro del plazo establecido por ley, por lo que la resolución de vista del diecisiete de setiembre de dos mil diez -fojas quinientos ochenta y uno, y siguiente- fue expedida sin escucharse las alegaciones de su defensa técnica, transgrediéndose de esta manera el debido proceso, que tiene por función respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que, se de el tiempo razonable y suficiente para ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro del plazo preestablecido en el ordenamiento procesal, es así, que el derecho a ser oído garantiza al justiciable la posibilidad de exponer sus argumentos ante los Tribunales con la debida garantía; siendo esto así, en el presente caso se restringió toda posibilidad al recurrente de conocer la fecha de la vista de la causa y solicitar el uso de la palabra ante el Ad Quèm, habiéndose incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos







SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 3834- 2011 PIURA

- 5 -

Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas quinientos ochenta y uno, del diecisiete de setiembre de dos mil diez, que confirma la de primera instancia de fojas quinientos cuarenta y uno, del ocho de junio del citado año, que condena JOSÉ LUIS CHIRINOS PATAZCA como autor del delito contra el orden migratorio en la modalidad de tráfico ilegal de inmigrantes, en perjuicio del Estado Peruano, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, imponiéndole ciento ochenta días multa, fijándose en doscientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; ORDENARON se emita una nueva resolución por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria, debiéndose garantizar el derecho de defensa de los justiciables; y los devolvieron. Interviniendo el señor Morales Parraguez por impedimento del señor Lecaros Cornejo.-

Mun

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

IVB/cavch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) OORTE SUPREMA 28 DIC. 2012 Sala Penal Transitoria